



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060363548

Fecha: 10/10/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal c), Artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, Decretos Departamentales Nos. 007 de 2012, 008 de 2012 2016070006099 de 2016 y 2016070006159 de 2016, y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, reza, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
2. Por su parte la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios permiten la celebración, entre entidades públicas de Contratos Interadministrativos, con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar actividades propias a fin de alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
3. El literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011, se contempla como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
4. El Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente:
"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
 - a. *La causal que invoca para contratar directamente.*
 - b. *El objeto del contrato.*
 - c. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
 - d. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)"*.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a) y b) del artículo 2. 2. 1. 2. 1.4.3 del presente decreto. (...)"

5. Igualmente, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del*

9/10/18

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

6. Así mismo, el Artículo 1262 del Código de Comercio, señala lo siguiente: *"El mandato comercial es un contrato por el cual una parte se obliga a celebrar o ejecutar uno o más actos de comercio por cuenta de otra. El mandato puede conllevar o no la representación del mandante.*

Conferida la representación, se aplicarán además las normas del Capítulo II del Título I de este Libro.(...)"

7. Lo anterior supone un acuerdo de voluntades entre el comitente o mandante de un lado, quien es la parte que dentro del mandato confiere el encargo, mientras que del otro lado tenemos el apoderado o mandatario, quien es la parte encargada de realizar el encargo, siempre por cuenta y riesgo de quien lo otorga. En todo caso debe precisarse que de conformidad con lo previsto en el artículo 2177 del Código de Comercio, cuando el mandato se ejerza sin representación, esto es, cuando el mandatario actúa en su propio nombre frente a terceros, el mandante no queda obligado respecto de aquellos.
8. Expuestas las anteriores consideraciones normativas, es de relevancia señalar que Centro Administrativo Departamental CAD, "José María Córdova", en donde funcionan las instalaciones de la Gobernación de Antioquia-Departamento de Antioquia, no cuenta con la infraestructura tecnológica actualizada que permita tener una trazabilidad acerca del ingreso y salida de personal (servidores públicos y visitantes), lo que ha generado la necesidad para la Administración Departamental, "Antioquia Piensa en Grande", de adelantar un proceso de contratación que permita el uso de tecnologías y adecuaciones en el ingreso y salida de personas y vehículos al Centro Administrativo Departamental, y que facilite la notificación en línea a las dependencias encargadas de dicha información, así como que facilite el hacer seguimiento a los eventos que se presenten por fuera de los horarios oficiales establecidos, obteniendo reportes diarios, semanales y mensuales de ingresos de personal (servidores públicos y visitantes), proporcionando funcionalidades necesarias para realizar los análisis de horario de ingreso y salida, ni la analítica en las cámaras de seguridad.
9. Evidenciado lo anterior, la Secretaría General en acompañamiento de profesionales de la Dirección de Informática de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, identificó las siguientes necesidades en las áreas que se describen a continuación:
- Agilizar el registro y acceso de servidores públicos y visitantes.
 - Dotar a la administración de equipos tecnológicos de reconocimiento facial, y lectura de códigos de barras para el control y registro de ingreso y salida.
 - Renovar los domos exteriores, dado que los que están en funcionamiento se encuentran en estado de obsolescencia.
 - Cubrir los ascensores con cámaras de seguridad.
 - Cubrir puntos ciegos, que son considerados críticos por la Dirección de Seguridad Interna.
 - Ampliar la capacidad de grabación.
 - Actualizar la plataforma de video seguridad, facilitando realizar análisis específicos sobre los videos
10. Después de efectuar un análisis del mercado y recibida una propuesta técnico – económica de la empresa VALOR + S.A.S., sobre sus condiciones técnicas, económicas y financieras, y de conveniencia, así como su capacidad de infraestructura física y logística, y del contenido de su Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad VALOR + S.A.S.; se encuentran estipuladas como actividades comerciales, actividades de desarrollo de sistemas informáticos, actividades de consultoría de gestión, actividades ejecutivas de la administración pública, y otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos.
11. En su objeto social se establece: *"(...)El objeto principal de la sociedad será el desarrollo y ejecución de actividades tendientes a la prestación, comercialización y consultoría de soluciones integrales para la administración y gestión de la información, de recursos y las comunicaciones, mediante la operación de servicios de valor agregado que incluyen: gestión. (...) 1. Suscribir convenios y/o contratos con personas jurídicas y/o naturales, públicas y/o privadas a fin de dotarlas con soluciones tecnológicas o administrativas*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

integrales de conformidad con sus necesidades), solicitudes o planes de acción, respondiendo a necesidades particulares. 2. Ejecutar convenios y/o contratos en los términos que permita su objeto social, así mismo dirigir, administrar, supervisar las actividades y recursos inherentes al mismo. (...). 4. Desarrollar y materializar estrategias de educación, tecnología e innovación a través de la operación de herramientas de software y hardware, acordes con los planes de desarrollo locales en el nivel nacional, departamental y en el municipal. 5. Comercializar bienes y/o servicios prestados por terceros siempre y cuando se encuentren comprendidos en su objeto social. 6. Adquirir, desarrollar, administrar y gestionar infraestructura técnica y/o tecnológica; así como bienes y servicios, de conformidad con su objeto social (...)"

12. Así las cosas, se encuentra justificada la suscripción de un contrato interadministrativo de mandato sin representación entre el Departamento de Antioquia-Secretaría General y VALOR + S.A.S., para la adquisición y puesta en marcha de cámaras de seguridad electrónica para el fortalecimiento y actualización del Sistema Integrado de Seguridad de la Gobernación de Antioquia, que permita una solución integral a las necesidades evidenciadas.
13. El presente proceso de selección se desarrollará con arreglo a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, señalados en los artículos 209 la Constitución Política de Colombia, en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como teniendo en cuenta las disposiciones normativas señaladas en la Circular Conjunta No. 014 de 2011
14. La presente necesidad fue recomendada, en el Comité Interno de Contratación del día 3 de octubre de 2018, Acta No.168, en el Consejo de Gobierno del día 3 de septiembre de 2018 y en el Comité de Orientación y Seguimiento del día 5 de octubre de 2018-Sesión No.88.
15. El presupuesto oficial estimado para el presente contrato corresponde a un valor de **NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SIETE PESOS M/L (\$937.645.107,00)** el cual contiene un 4,81% de los honorarios más el IVA del 19% sobre los honorarios, incluidos todos los costos directos e indirectos relacionados con la ejecución del contrato de mandato, tal y como se discrimina en el formulario de la propuesta económica, presentada por VALOR + S.A.S.. con cargo a los siguientes CDP y rubros presupuestales:

SECRETARÍA GENERAL

RUBRO PRESUPUESTAL: A15.3/1122/0-1010/370204000/220098 Infraestructura física y equipamiento
CDP: 3600003104 del 27 de septiembre de 2018 por valor de \$431.247.466
VIGENCIA FUTURA: N/A

RUBRO PRESUPUESTAL:1.2.90/1122/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Otros Gastos Generales
CDP: 3700010577 del 28 de septiembre de 2018, por valor de \$108.752.534
VIGENCIA FUTURA: N/A

SECRETARÍA DE MINAS

RUBRO PRESUPUESTAL: A.13.3/1117/0-4598/310601000/150023
CDP: 3600003108 del 2 de octubre de 2018, por valor de \$42.235.486
VIGENCIA FUTURA: N/A

RUBRO PRESUPUESTAL: A.13.3/1117/0-4598/310601000/150023
CDP: 3500040871 del 3 de octubre de 2018, por valor de \$7.764.514
VIGENCIA FUTURA: N/A

SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

RUBRO PRESUPUESTAL: A.17.1/1124/0-1010/370301000/220080 Fortalecimiento de las T_IC
CDP: 3600003105 del 1 de octubre de 2018 por valor de \$ 340.000.000
VIGENCIA FUTURA: N/A

RUBRO PRESUPUESTAL:1.2.90/1124/4-2175 APOSTILLA -O. 13/2009 25% FSEG-25% INFR Y FTO OTROS GASTOS GENERALES

galy

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

CDP: 3600003107 del 1 de octubre de 2018, por valor de \$10.000.000
VIGENCIA FUTURA: N/A

TOTAL CDP'S: \$940.000.000

16. El plazo de ejecución de tres (3) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, y Artículo 1262 del Código de Comercio

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo de Mandato sin Representación con la empresa **VALOR + S.A.S.**, con Nit. 900.969.726-2, representada legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN TOBÓN URREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.786.532, cuyo objeto consiste en "**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y VALOR + S.A.S., PARA LA ADQUISICIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE CÁMARAS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA PARA EL FORTALECIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**", por un valor de **NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SIETE PESOS M/L (\$937.645.107,00)** el cual contiene un 4,81% de los honorarios más el IVA del 19% sobre los honorarios, incluidos todos los costos directos e indirectos relacionados con la ejecución del contrato de mandato, tal y como se discrimina en el formulario de la propuesta económica, presentada por VALOR + S.A.S., y por un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2018

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General

Proyectó: Aidé del Pilar García Holguín, Profesional Universitario
Revisó y Aprobó: Karen Ríos Martínez, Profesional Universitario, Líder Gestor
Revisó y Aprobó: Álvaro Uribe Moreno, Subsecretario Logístico

